



**RADICADO:** 68001-40-03-001-2021-0058400  
**PROCESO:** LIQUIDACION PATRIMONIAL

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Se procede a resolver la cesión del crédito, en el cual el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" manifiesta al Juzgado que hace la cesión de las obligaciones referenciadas en la solicitud de negociación de deudas del señor RAUL FRANCISCO DE MONTIJO MARCHESIELLO al cesionario AECSA S.A.

Así mismo solicita se reconozca como cesionario a AECSA S.A., para todos los efectos legales como titular de los créditos dentro del presente proceso, además que se reconozca al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del Cesionario.

### **CONSIDERACIONES**

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Dice el artículo 1960 del C. Civil, que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Ahora bien, se hace necesario analizar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras diferentes, basta con estudiar la naturaleza de cada una de ellas para dar solución a la presente discusión.

Del análisis del art. 1959 del C.C. que consagra la **CESION DEL CREDITO**, se entiende que basta con la simple celebración de un contrato en el cual el acreedor traspasa su crédito nominativo a otra persona que entra a ocupar su lugar; y la **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** consagrada en el art. 1969 del C.C. ocurre cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Teniendo en cuenta la doctrina se tiene que derecho litigioso es aquel que está sujeto a las resultas de un pleito, es decir al albur de una decisión judicial que puede ser estimatoria o desestimatoria. Se entiende que un derecho se halla bajo litigio desde que se notifica la demanda, pues sólo a partir de ese momento puede decirse que hay Litis, puesto que el derecho sometido a un litigio se halla entredicho, ya que no hay seguridad ni de su existencia ni su de su exigibilidad por cuanto el cedente no puede responder del resultado del juicio, que es completamente incierto; el cesionario al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito, y el cedente si debe responder por la existencia del proceso o de la litis, frente al cesionario y su responsabilidad se limita a este aspecto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 19 de enero de 2023*



Por ende, se aceptará la cesión presentada. Sin embargo, no es posible reconocer personería alguna en los términos del acuerdo de cesión, debido a que en este trámite no obra reconocimiento de personería de apoderado alguno del cedente.

Por tanto, es necesario que se aporte poder en esta oportunidad en favor del profesional del derecho que fungirá como representante de los intereses del cesionario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito celebrado entre el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" y AECSA S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO SE ORDENA TENER** a la apoderada especial CEDENTE como apoderada de la CESIONARIA, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL  
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 19 de enero de 2023*

**Firmado Por:**  
**Leidy Lizeth Florez Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa17eba94b3c951275cee6eab6b2e824c842eb2e1eeabadb11198cd536b169**

Documento generado en 18/01/2023 09:13:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**